

RECURSO DE REPOSICION

notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com <notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com>

Vie 8/10/2021 1:56 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO A DEMANDADO.pdf; CERTIFICADO SIRNA LRC.pdf;

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

e.s.d

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTES	ACOSTA CRUZ RAMIRO Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO	TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
RADICADO	500012333000-2021-00221-00

LEONARDO REYES CONTRERAS, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito y estando en oportunidad, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio proferido por su Despacho el día 04 de octubre de 2021, notificado vía correo electrónico el día 05 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se resuelve **INADMITIR** la demanda interpuesta.

El mentado recurso de reposición se adjunta en el presente correo electrónico en archivo PDF, así como también se anexan la constancia de envió de la demanda y anexos al demandado y el mentado certificado del registro nacional de abogados, mentado en el recurso en cuestión.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se le informa al Despacho que el presente recurso de reposición radicado el día de hoy 08 de octubre de 2021, esta siendo enviado de forma simultanea a la entidad demandada y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado a los correos electrónicos dispuestos por los mismos para notificaciones judiciales.

Cordialmente,

LEONARDO REYES CONTRERAS

Socio Gerente
REYES Y LEYES



Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
e.s.d

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTES	ACOSTA CRUZ RAMIRO Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO	TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
RADICADO	500012333000-2021-00221-00

LEONARDO REYES CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito y estando en oportunidad, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio proferido por su Despacho el día 04 de octubre de 2021, notificado vía correo electrónico el día 05 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se resuelve **INADMITIR** la demanda interpuesta.

La decisión tomada por este H. Despacho se fundó en los siguientes aspectos:

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

Sobre este primer aspecto señaló el Despacho en la providencia recurrida lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 5º del citado Decreto, señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En los poderes allegados otorgados por cada uno de los demandantes no se dio observancia a lo dispuesto en dicho inciso.

En consecuencia, se deberá aportar un nuevo poder que tenga en cuenta lo establecido en la norma previamente mencionada, para lo cual, podrá ser otorgado personalmente con la respectiva constancia de presentación personal, o como lo dispone el artículo 5º, del mencionado Decreto, que prescribió "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

De lo previamente manifestado por el Despacho se tiene que, se debe allegar un nuevo escrito de poder conferido por los demandantes en donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esto en virtud de la normatividad señalada.



Sobre a lo anterior, es menester señalar que los demandantes confirieron PODER especial amplio y suficiente a la firma REYES Y LEYES S.A.S. a la cual pertenezco como abogado principal y representante legal, por tanto, como la persona jurídica no puede ejercer el derecho de postulación, lo ejerzo yo en las calidades mencionadas. Para el efecto, el suscrito cuenta con la misma dirección electrónica de notificaciones de la firma REYES Y LEYES S.A.S., esto es: notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com, situación que corroboro con el certificado del Registro Nacional de Abogados que adjunto en un (01) folio y el certificado de existencia y representación legal de la firma que ya reposa en el expediente.

Ahora bien, en los poderes presentados como anexos de demanda se puede observar que estos documentos tienen nota de presentación personal de cada uno de los demandantes, así como que los mismos **se otorgaron mucho antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020** y cuenta con el requisito exigido para tal momento, es decir, la nota de presentación personal ante notario público.

Aunado a lo anterior tenemos que, al revisar la norma en cita, lo que esta busca es agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, luego el fin del artículo 5° de esta norma busca facilitar el diligenciamiento de los poderes, sin requerir la nota de presentación personal; sin embargo, de los poderes que hubiesen sido otorgados previamente y que cuenten con el mentado requisito de la nota de presentación personal, no se podría exigir que se modificaran, puesto estos fueron conferidos conforma a la Ley en su momento. De igual manera se debe entender lo señalado respecto al correo electrónico, ya que como se ha señalado esto no era un requisito previo a la entrada en vigencia de la norma en cuestión.

Por otra parte, como si lo previamente señalado no fuera suficiente, se debe tener en cuenta que la norma citada por el Despacho no modifica lo establecido en el Código General del Proceso, respecto al derecho de postulación, el cual ha sido definido por la H. Corte Constitucional como: *"El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona"."*¹ Luego no puede el Despacho desconocer el poder otorgado a este profesional del derecho por cada uno de los demandantes, conforme a los parámetros establecidos para este, esto es, con nota de presentación personal de la persona que otorga el poder.

Por último, se debe indicar que, dentro del presente proceso represento a 162 personas, quienes ostentan la condición de demandantes, luego no tener como valido los poderes por ellos otorgados y ordenar que se aporten nuevamente los mismos sería ir en contra del principal fin del decreto 806 de 2020, que como se indicó, es el de **AGILIZAR** los procesos judiciales y **FLEXIBILIZAR** la atención de los usuarios del servicio de justicia. De igual manera el recaudar nuevamente 162 poderes judiciales implica un desgaste, así como un tiempo considerable, no siendo suficiente el otorgado por el Despacho para subsanar la presente demanda según los parámetros señalados.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-018-2017



2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

Como segundo fundamento de inadmisión de la demanda, señala este H. Despacho judicial lo siguiente:

Por su parte, el artículo 6°, del Decreto en mención estipuló que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado o a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El artículo en comento fue reproducido por el artículo 35, de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8, al artículo 162, del C.P.A.C.A, agregando que del mismo modo deberá proceder el actor cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Revisada la demanda y sus anexos, no se encontró acreditado el cumplimiento de lo previsto en las normas previamente mencionadas.

En consecuencia, la parte actora deberá allegar constancia del mensaje de datos del envío de la demanda y sus anexos al ente demandado, y acreditar tal envío a la Secretaría de este Tribunal. Si la parte actora desconoce el canal digital o correo electrónico de la accionada, deberá remitir a esta la demanda con sus anexos en físico, y acreditar la remisión a esta Corporación, como lo señala el mentado artículo 6°, del Decreto 806.

Sobre este planteamiento hecho por el Despacho como fundamento de inadmisión, cabe señalar que este profesional del derecho si cumplió con el mentado requisito, esto es que, al presentar la demanda, **SIMULTANEAMENTE** deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado o a los demandados.

Como se menciono previamente este togado dio cumplimiento a dicho requerimiento para demandar, ya que como consta en el correo por medio del cual se radico la demanda de la referencia ante este H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, **SIMULTANEAMENTE** se remitió la demanda y sus anexos tanto al demandado, como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, a través de correo electrónico, tal como se procede a ilustrar en la toma de pantalla del correo de radicación, así como a través de archivo PDF adjunto donde se ilustra el mentado envío de los documentos referidos.



Responder Responder a todos Reenviar
martes 15/06/2021 3:04 p. m.
N notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com
RADICACIÓN DEMANDA

Para 'ofjudvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'notificaciones@inpec.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'

1 - DEMANDA.pdf
1 MB

LINK DE ONEDRIVE:
<https://1drv.ms/u/s!AtkvTnAj5oeojP1n5q4K5Opwkbvkg?e=fX9oLf>

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)
e.s.d

REFERENCIA	RADICACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE	LOZANO CRUZ JESUS ALBERTO Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por medio del presente me permito radicar escrito de demanda con sus correspondientes pruebas y anexos.

Adjunto a este correo electrónico se encuentra un LINK de ONE DRIVE a través del cual se puede tener acceso a todos los documentos concernientes al proceso que se presenta el día de hoy 15 de junio de 2021 no obstante remito en un archivo separado del escrito de demanda en pro de facilitar el acceso a la información necesaria para realizar el reparto de la misma.

Así mismo, respetuosamente informo al Despacho al cual corresponda el presente proceso, que en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este correo electrónico está siendo enviado de forma simultánea a la entidad demandada a la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Agradezco me sea remitida el acta individual de reparto a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

LEONARDO REYES CONTRERAS
Socio Gerente
REYES Y LEYES s.a.s.

Con la anterior constancia de envío de la demanda y anexos de la misma al demandado INPEC a la dirección electrónica notificaciones@inpec.gov.co y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado a la dirección electrónica procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de forma **SIMULTANEA** a la radicación de la demanda, se entiende que se cumplió a cabalidad con el mentado requisito y por ende no se puede tener como razón de inadmisión del proceso.

3. PODERES FALTANTES

Señala el Despacho que dentro de los anexos de la demanda no reposan los poderes de los señores **CRISTHIAN ALEXIS ARAGON ARACU** y **LUIS ALEXANDER VILLALOBOS CELIS**, sobre lo cual este togado al revisar los poderes aportados evidencia que el Despacho se encuentra en lo correcto y procederá a subsanar el mentado error dentro del termino concedido por el Despacho en la mentada providencia.

4. DEMANDA EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

Sobre este último fundamento de inadmisión de la demanda cabe indicar que el demandado en efecto es el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**; ahora respecto a la demanda en contra de la Nación – ministerio de justicia y el derecho se tiene que por error en la interpretación de que era este ente quien contaba con la personería jurídica se incluyo erradamente en la demanda de la referencia.

Por lo anterior, se solicita a este H. Despacho tener como demandada dentro del presente proceso solamente al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.



Por todo lo previamente señalado, solo resta en forma respetuosa solicitar al Despacho se reponga la providencia recurrida en cuanto a las razones 1 y 2 referidas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 artículos 5° y 6°, por las razones expuestas previamente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEONARDO REYES CONTRERAS', is written over a horizontal line.

LEONARDO REYES CONTRERAS
C.C. N° 91239667 de Bucaramanga
T.P. N° 76328 del C.S. de la J.

LR

Responder Responder a todos Reenviar

martes 15/06/2021 3:04 p. m.



notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com

RADICACIÓN DEMANDA

Para 'ofjudvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'notificaciones@inpec.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'



LINK DE ONEDRIVE:

<https://1drv.ms/u/s!AtkvTnAj5oeojP1n5q4K5Opwkbvvg?e=fX9oLf>

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)

e.s.d

REFERENCIA	RADICACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE	LOZANO CRUZ JESUS ALBERTO Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por medio del presente me permito **radicar escrito de demanda con sus correspondientes pruebas y anexos.**

Adjunto a este correo electrónico se encuentra un LINK de ONE DRIVE a través del cual se puede tener acceso a todos los documentos concernientes al proceso que se presenta el día de hoy 15 de junio de 2021 no obstante remito en un archivo separado del escrito de demanda en pro de facilitar el acceso a la información necesaria para realizar el reparto de la misma.

Así mismo, respetuosamente informo al Despacho al cual corresponda el presente proceso, que en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este correo electrónico está siendo enviado de forma simultánea a la entidad demandada a la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Agradezco me sea remitida el acta individual de reparto a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

LEONARDO REYES CONTRERAS

Socio Gerente
REYES Y LEYES s.a.s.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES
DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 457800

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LEONARDO REYES CONTRERAS**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía** No. **91239667**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	76328	27/01/1996	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	NOTIFICACION ESJUDICIALES @REYESYLEY ES.COM	SANTANDER	BUCARAMANG A	3187753964 - 3187753964
Residencia		SANTANDER	BUCARAMANG A	3187753964 - 3187753964

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de **octubre** de **2020**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.